

OFICIO N° 001-2006-SUNAT/2B0000

Lima, 05 ENE. 2006

Señor
ROBERTO SERVAT PEREIRA DE SOUSA
Viceministro de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Presente

Ref. : Oficio N° 2189-2005-MTPE/2

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se formulan las siguientes consultas:

1. ¿La participación de utilidades registrada contablemente como gasto, calculada de acuerdo con las normas contables y que figura en la casilla 484, es distinta de aquella que corresponde determinar de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 892?
2. ¿Existió en años anteriores alguna casilla en el formulario de Declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría en el que se consignara la participación de utilidades de los trabajadores determinada de conformidad con el Decreto Legislativo N° 892?, ¿existe actualmente una casilla para consignar dicha participación determinada de conformidad con el Decreto Legislativo N° 892?
3. El saldo de la renta imponible del ejercicio gravable que resulte después de haber compensado pérdidas de ejercicios anteriores de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta a que se refiere el Decreto Legislativo N° 892, y que constituye la base para el cálculo de las participaciones laborales, ¿es aquél que figura en la casilla 110 del formulario Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta Tercera Categoría? o ¿existe alguna otra casilla en que las empresas deben consignar la base para el cálculo de las



MINISTERIO DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO
Despacho Viceministrial de Trabajo

06 ENE. 2006

RECEPCION
Registro 044 Hora

participaciones de los trabajadores en las utilidades determinadas de conformidad con el Decreto Legislativo N° 892?

4. De no existir ninguna casilla en la que deba consignarse la base de cálculo o la propia participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa determinada según el Decreto Legislativo N° 892, ¿es posible aplicar la fórmula que se indica a continuación a fin de hallar la base de cálculo para la participación de los trabajadores en las utilidades, la misma que a su vez constituye gasto deducible para efectos del Impuesto a la Renta?, ¿la mencionada fórmula determinaría de manera cierta e inequívoca la participación de los trabajadores en las utilidades que corresponden de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 892?



Fórmula a partir de la casilla 484:

RAP (casilla 484 del formulario)
 (+) Adiciones (casilla 103)
 (-) Deducciones (casilla 105)
 (-) Pérdidas anteriores (casilla 108)
 Base de cálculo de la participación



Asimismo, de no existir ninguna casilla en la que deba consignarse la base de cálculo o la propia participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa determinada según el Decreto Legislativo N° 892, ¿es posible partir de la Renta Neta Imponible que figura en la casilla 110 y aplicar la fórmula que se indica a continuación a fin de hallar la base de cálculo para la participación de los trabajadores en las utilidades, la misma que a su vez constituye gasto deducible para efectos del Impuesto a la Renta?



Asumiendo que la Renta Neta Imponible declarada en la casilla 110 es correcta y que las participaciones de los trabajadores cumplen con los requisitos para ser deducidas en el año al que corresponden, ¿esta nueva fórmula determinaría de manera cierta e inequívoca la base de cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades que corresponde de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 892?

Fórmula a partir de la casilla 110:

$X - \text{Factor del Porcentaje de PTU} * X = \text{RNI}$

$$X = \frac{\text{RNI (casilla 110)}}{1 - \text{Factor del Porcentaje de PTU}}$$

Donde:

X = Base de cálculo sobre la cual se aplica el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades.

PTU = Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa de conformidad con el Decreto Legislativo N° 892.

RNI = Renta Neta Imponible de la casilla 110.

Factor de Porcentaje = Resulta de dividir entre 100 el porcentaje de participación que corresponde según el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 892: 10%, 8% ó 5%, según la actividad económica de la de PTU = empresa.

Finalmente, solicita restituir o adicionar una casilla donde figure la base de cálculo sobre la cual se deberá aplicar el porcentaje de participación de los trabajadores, lo cual permitiría a la Autoridad de Trabajo verificar los montos de las participaciones de los trabajadores que legalmente correspondan.

Respecto de las interrogantes contenidas en los numerales 3, 4 y 5, entendemos que las mismas están dirigidas a que se determine cuál es la base de cálculo para establecer la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas que se otorga en virtud al mandato dispuesto por el Decreto Legislativo N° 892, para efecto de la determinación del Impuesto a la Renta.

Al respecto, adjuntamos al presente copia del Informe N° 003 -2006-SUNAT/2B0000, mediante el cual, ante una consulta similar, esta Intendencia Nacional ha emitido opinión sobre el tema en cuestión.

En cuanto a la primera interrogante debemos indicar que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas que se registra en la casilla 486 (no en la casilla 484, como erróneamente se señala en el documento de la referencia) del formulario virtual generado por el Programa de Declaración Telemática (PDT) para la declaración anual del Impuesto a la Renta de tercera categoría, no es distinta a la que se calcula en aplicación del Decreto



Legislativo N° 892, y que es materia de análisis del Informe cuya copia se adjunta al presente.

En relación con la segunda consulta, cabe señalar que en el aludido formulario virtual, la casilla que corresponde a la "Distribución Legal de la Renta" es la Nro. 486, en la cual se debe consignar, entre otros, el importe correspondiente a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Finalmente, respecto al pedido de restituir o adicionar una casilla para consignar la base de cálculo de la participación de los trabajadores, debemos mencionar que como fluye del Informe que se adjunta al presente, la casilla en la que se consigna el importe sobre el cual se calcula dicha participación es la Nro. 110 del formulario virtual generado por el PDT para la declaración anual del Impuesto a la Renta de tercera categoría, que corresponde a la renta neta imponible.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.



Atentamente,

Clara Urteaga Goldstein

CLARA ROSSANA URTEAGA GOLDSTEIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



ndf
59-A0791-D5
IMPUESTO A LA RENTA - Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas - Base de cálculo.

INFORME N° 003 -2006-SUNAT/ZB0000**MATERIA:**

En relación con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas dispuesta por el Decreto Legislativo N° 892, se consulta si sumando el importe indicado en la casilla 484 "Resultado antes de Participaciones - Utilidad" de la declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, con los que se indican en las casillas 103 "Adiciones para determinar la renta imponible" y 105 "Deducciones para determinar la renta imponible" se obtiene "el saldo de la renta imponible del ejercicio gravable".

BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 892⁽¹⁾, que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, modificado por la Ley N° 28464⁽²⁾.

ANÁLISIS:

En principio, entendemos que la consulta se encuentra dirigida a que se señale cuál es la base de cálculo para establecer la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas que se otorga en virtud al mandato establecido por el Decreto Legislativo N° 892, para efecto de la determinación del Impuesto a la Renta⁽³⁾.

Al respecto, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 892, establece que la participación en las utilidades a que se refiere el artículo 2° del referido Decreto Legislativo, se calculará sobre el saldo de la renta imponible del ejercicio gravable que resulte después de haber compensado pérdida de ejercicios anteriores de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta.

El artículo 10° del mencionado Decreto Legislativo dispone que la participación en las utilidades fijadas en el mismo y las que el empleador otorgue unilateralmente a sus trabajadores o por convenio individual o convención colectiva, constituyen gastos deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría.

De las normas glosadas fluye que la participación bajo análisis se calcula aplicando el porcentaje que corresponda, según el caso⁽⁴⁾, sobre la *renta neta*

¹ Publicado el 11.11.1996.

² Publicada el 13.1.2005.

³ Efo sin perjuicio de las condiciones que deben cumplirse para su deducibilidad en un determinado ejercicio.

⁴ El artículo 2° del aludido Decreto Legislativo dispone que los trabajadores de las empresas comprendidas en el mismo participan en las utilidades de las empresas, mediante la distribución por



imponible determinada de conformidad con las normas del Impuesto a la Renta, la cual resulta luego de efectuada la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores, entre otros.

Elo se sustenta en que la renta neta imponible determinada de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta a que se alude en la norma bajo análisis es una sola, tanto para el cálculo de dicho impuesto como para el de la participación de los trabajadores, pues de haberse querido dar algún significado distinto al que le es propio a dicho término en el régimen del Impuesto a la Renta, ello se hubiese señalado expresamente.

Por lo tanto, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se calcula sobre la renta neta imponible, es decir, sobre el monto al cual se aplica la tasa del Impuesto a la Renta; siendo, a su vez, ese mismo monto un gasto deducible para determinar dicha renta neta imponible⁵.

De lo arriba previsto tenemos que, para efectos de obtener la "Renta Neta Imponible" sobre la cual se calculará la participación de los trabajadores, no debe considerarse la casilla 486 "Distribución legal de la Renta" del Estado de Ganancias y Pérdidas consignado en la Declaración Jurada, debiendo realizarse su cálculo de la siguiente manera⁶:

Resultado antes de participación (Casilla 484)	Distribución legal de la renta (Casilla 486)	Adiciones (Casilla 103)	Deducciones (Casilla 105)	Pérdida de ejercicios anteriores (Casilla 108)	Inversión en la Amazonía (Casilla 150)	Renta Neta Imponible (Casilla 110)
a		+b	-c	-d	-e	= X



parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:

Empresas pesqueras	10%
Empresas de telecomunicaciones	10%
Empresas industriales	10%
Empresas mineras	8%
Empresas de comercio al por mayor y al por menor y restaurantes	8%
Empresas que realizan otras actividades	5%

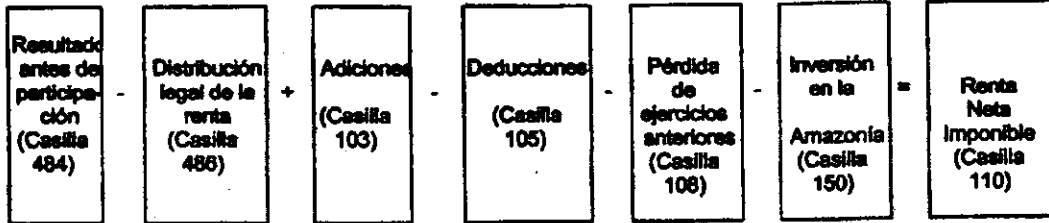
5 La naturaleza de gasto deducible de la participación en las utilidades de los trabajadores ha sido sostenida por la Intendencia Nacional Jurídica en el Informe N° 305-2002-SUNAT/K00000 (disponible en la página web de la SUNAT), al analizar la aplicación del inciso v) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta entonces vigente, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF, publicado el 14.4.1999 y normas modificatorias. Tal naturaleza ha sido confirmada por lo dispuesto en la Cuadragésimo Segunda Disposición Transitoria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias, y el segundo párrafo del inciso q) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, incorporado por el artículo 13° del Decreto Supremo N° 134-2004-EF, publicado el 5.10.2004.

6 Para efecto de la ecuación que se utilizará a continuación, se parte de la premisa que la única distribución legal de renta que está obligada a realizar la empresa es la participación de los trabajadores.

Renta Neta Imponible (X):

$$X = \frac{a+b-c-d-e}{1 + \%}$$

Así, una vez determinada la Renta Neta Imponible ("X"), sobre dicho importe se aplicará el porcentaje de participación correspondiente, obteniendo así la participación de los trabajadores, que deberá consignarse en la casilla 486 de la Declaración Jurada. De tal manera que la información que se reporte en la Declaración Jurada sea como sigue:



CONCLUSIÓN:

Para efecto de la determinación del Impuesto a la Renta, la base de cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, que se otorga en virtud al mandato establecido por el Decreto Legislativo N° 892, está constituida por la Renta Neta Imponible, que es la misma base sobre la cual se aplica la tasa del Impuesto a la Renta. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta la naturaleza de gasto deducible de la mencionada participación en las utilidades.



Lima, 05 ENE. 2006

Clara Rossana Urteaga Goldstein
CLARA ROSSANA URTEAGA GOLDSTEIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



ncf
59-A0791-D5
IMPUESTO A LA RENTA - Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas - Base de cálculo.